

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE PRESENCIEN, DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA ORGANIZADAS POR EL “COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR”, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PAUTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHAS ASAMBLEAS.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

II.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado y los municipios.

III.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad,*

imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades, como lo dispone el artículo 2 del último ordenamiento mencionado.

IV.- Los artículos 1 y 5 de la Ley Electoral vigente en la entidad, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 9 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio de sus derechos político - electorales, los ciudadanos podrán organizarse libremente en partidos políticos o asociaciones políticas, en los términos previstos por dicho ordenamiento legal.

VI.- El artículo 33 de la Ley Electoral vigente en la entidad dispone que para que una organización política pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Estatal Electoral, con apego a los requisitos y procedimientos que dicho ordenamiento establece.

VII.- El artículo 34 de la Ley en cita establece que toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y elaborar, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

VIII.- El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que para que una organización política pueda constituirse como partido político estatal en los términos de dicha Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I.- Contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, cuando menos en tres de los Municipios que componen el Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 2 % del total del padrón electoral;

II.- Haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral:

a).- Que concurrieron a la asamblea municipal los afiliados a que se refiere la fracción anterior; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b).- Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, el número de folio de la credencial para votar con fotografía y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir; y

c).- Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como los delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea estatal constitutiva del partido.

III.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior:

a).- Que asistieron los delegados, propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;

b).- Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente; y

c).- Que su declaración de principios, programas de acción y estatutos fueron aprobados.

IX.- El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su parte conducente establece que, para que una organización política pueda constituirse como partido político estatal en los términos de la ley de la materia, es necesario que satisfaga, entre otros, los siguientes requisitos:

II.- Haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral:

III.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior:

X.- Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los consejeros electorales, además de las atribuciones que les confiere la Ley Electoral del Estado, tendrán las siguientes:

I.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y en general; en todos los procedimientos previstos en este Reglamento, y demás normatividad que emita el Instituto(...)

XV.- Asistir a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General. (...)

XI.- ahora bien, tal y como lo señala el artículo 38 fracciones II y III de la Ley Electoral vigente en la entidad, es procedente designar a los consejeros electorales que asistirán a las asambleas municipales y a la Asamblea Estatal Constitutiva, organizadas por el “Comité Pro-Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”.

XII.- Dicho lo anterior, tenemos que con fecha 23 de junio del año en curso, se recibió ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, escrito de esa misma fecha, suscrito por los integrantes del “Comité Pro-Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, CC. Lic. Ramiro Ruiz Flores; Lic. Miguel Ángel Luna Salaices; Ramón Amador Higuera; Raúl Ramírez Amador; Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Márquez.

XIII. A través del escrito señalado en el antecedente anterior, el “Comité Pro-Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, solicitó a la autoridad electoral, la designación de los funcionarios electorales competentes para que se constituyan legalmente en los lugares donde llevarán a cabo las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva, organizadas por dicho Comité, señalando los domicilios, fechas y horario para las mismas, en los términos que enseguida se transcriben:

A).- En el **Municipio de Comondú, B.C.S.**, el día sábado 11 de julio de 2009, en el parque municipal de la Colonia 4 de marzo, con domicilio ampliamente conocido en Ciudad Constitución, Baja California Sur, donde se iniciará el registro de las personas que concurran a la misma a partir de las 17:30 horas del día (inicio material de la asamblea) y la cual iniciará formalmente a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el **QUÓRUM LEGAL** (inicio formal de la asamblea).

B).- En el **Municipio de Loreto, B.C.S.** el día 18 de Julio de 2009 en el domicilio ubicado en calle Ballenas S/N topando con el muro en la Colonia Miramar en Loreto, Baja California Sur, donde se iniciará el registro de las personas que concurran a la misma a partir de las 17:30 horas del día (inicio material de la asamblea) y la cual iniciará formalmente a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el **QUÓRUM LEGAL** (inicio formal de la asamblea).

C).- En el **Municipio de Mulegé, B.C.S.**, el día viernes 24 de Julio de 2009 en un domicilio y en una ciudad próximos a definir, donde se iniciará el registro de las personas que concurran a la misma a partir de las 17:30 horas del día (inicio material de la asamblea) y la cual iniciará formalmente a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el **QUÓRUM LEGAL** (inicio formal de la asamblea).

D).- **La Asamblea Estatal Constitutiva** del Partido en el **Estado de Baja California Sur**, el día sábado 25 de Julio de 2009 en el domicilio ubicado en calle Valentín Gómez Farías No. 188 entre Niños Héroe e Independencia de la Colonia Fovissste Real en Ciudad Constitución, Baja California Sur, donde se iniciará el registro de las personas que concurren a la misma a partir de la 17:30 horas del día (inicio material de la asamblea) y la cual iniciará formalmente a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el **QUÓRUM LEGAL** (inicio formal de la asamblea).

XIV.- En virtud de lo anterior, mediante oficio PEEBCS-0079-JUN-2009, de fecha 25 de junio de 2009, se notificó al “Comité Pro – Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, que mediante sesión extraordinaria de la Comisión de Administración y Logística, de fecha 30 de abril de 2009, se determinó el periodo vacacional con que contará el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que comprenderá del 13 al 31 de julio del año que transcurre, ingresando a laborar el día 03 de agosto del presente año, por lo que se solicitó el señalamiento de nuevas fechas, a partir del 04 de agosto de 2009, para la celebración de las asambleas municipales en Loreto y Mulegé, Baja California Sur, así como la Asamblea Estatal Constitutiva a celebrarse en Ciudad Constitución, Baja California Sur.

XV.- Con fecha 29 de junio de 2009, el “Comité Pro – Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, dio respuesta al oficio señalado en el antecedente anterior, señalando las siguientes fechas, lugares y horario para la celebración de las asambleas municipales en Loreto, Comondú y Mulegé, Baja California Sur, así como para la Asamblea Estatal Constitutiva, en Ciudad Constitución, Baja California Sur:

A).- En el **Municipio de Loreto, B.C.S.** el día viernes 10 de Julio de 2009 en el domicilio ubicado en calle Ballenas S/N topando con el muro en la Colonia Miramar en Loreto, Baja California Sur, donde se iniciará el registro de las personas que concurren a la misma a partir de las 17:30 horas del día (inicio material de la asamblea) y la cual iniciará formalmente a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el **QUÓRUM LEGAL** (inicio formal de la asamblea).

B).- En el **Municipio de Comondú, B.C.S.**, el día sábado 11 de julio de 2009, en el parque municipal de la Colonia 4 de marzo, con domicilio ampliamente conocido en Ciudad Constitución, Baja California Sur, donde se iniciará el registro de las personas que concurren a la misma a partir de las 17:30 horas del día (inicio material de la asamblea) y la cual iniciará formalmente a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el **QUÓRUM LEGAL** (inicio formal de la asamblea).

C).- En el **Municipio de Mulegé, B.C.S.**, el día viernes 07 de Agosto de 2009 en un domicilio y en una ciudad próximos a definir, donde se iniciará el registro de las personas que concurren a la misma a partir de las 17:30 horas del día (inicio material de la asamblea) y la

cual iniciará formalmente a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el **QUÓRUM LEGAL** (inicio formal de la asamblea).

D).- **La Asamblea Estatal Constitutiva** del Partido en el **Estado de Baja California Sur**, el día sábado 08 de Agosto de 2009 en el domicilio ubicado en calle Valentín Gómez Farías No. 188 entre Niños Héroe e Independencia de la Colonia Fovissste Real en Ciudad Constitución, Baja California Sur, donde se iniciará el registro de las personas que concurren a la misma a partir de la 17:30 horas del día (inicio material de la asamblea) y la cual iniciará formalmente a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el **QUÓRUM LEGAL** (inicio formal de la asamblea).

XVI.- Con fecha 29 de junio de 2009, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio cuenta a la Consejera Presidenta, Lic. Ana Ruth García Grande, con el escrito a que se refiere el antecedente inmediato anterior, acordando esta última se procediera de conformidad con los artículos 96 párrafo segundo y 97 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; artículos 11, inciso c) y 19 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a convocar a Sesión Extraordinaria de este Consejo General, a efecto de determinar lo conducente respecto del escrito de cuenta, por lo que

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracciones II y III; 99 fracciones XXII, XXXVI, XXXVIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Ahora bien, partiendo de los hechos que motivan el presente Acuerdo, mismos que fueron descritos en el antecedente XIV de este último, la autoridad electoral solicitó al “Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, la designación de nuevas fechas, —a partir del CUATRO de AGOSTO del año en curso—, para la celebración de las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva organizadas por dicho Comité, atendiendo al periodo vacacional del personal del Instituto Estatal Electoral de

Baja California Sur, comprendido del lunes 13 al viernes 31 de julio de 2009, esto es, ingresando a laborar el lunes 03 de agosto de 2009.

No obstante lo anterior, tal como fue descrito en el antecedente XV del presente Acuerdo, el “Comité Pro – Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, señaló como nueva fecha de celebración para la asamblea municipal de Loreto, Baja California Sur, el 10 de julio de 2009; de igual forma, se señaló el día 11 de julio de 2009, para la celebración de la asamblea municipal de Comondú, Baja California Sur.

Dicho lo anterior, este Consejo General determina que operativa y logísticamente, resulta fuera del alcance tanto de la autoridad electoral como del propio “Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, la organización de los requisitos para la celebración de las citadas asambleas, —en los respectivos ámbitos de competencia de cada una de las partes y bajo las pautas que se establecen en el presente Acuerdo—, en un periodo de tiempo que no permite integrar los elementos necesarios para el correcto desempeño de las funciones de cada uno de los intervinientes.

Esto es, en atención a que la organización de las diversas diligencias que se deben llevar a cabo para la realización de eventos tendientes a la constitución de un partido político estatal y al tiempo que al efecto es necesario para dicho fin, la organización política solicitante deberá señalar nuevas fechas, tal como fue requerido mediante el oficio descrito en el antecedente XIV del presente Acuerdo, A PARTIR DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva, lo anterior, atendiendo al contenido del presente Acuerdo y con el objetivo de facilitar una mejor organización de las multicitadas asambleas por parte del mencionado Comité, mismas que constituyen un requisito *sine qua*

non para obtener el registro como partido político estatal; asimismo, con el fin de permitir a la autoridad electoral contar con los medios operativos y logísticos idóneos, para dar cabal cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado, determinación de este Consejo General que no impide que la organización política cumpla con la celebración de sus asambleas, ni se le priva de derecho alguno.

TERCERO.- Es preciso puntualizar además, que la organización política solicitante no señaló domicilio para la celebración de la asamblea municipal de Mulegé, Baja California Sur; asimismo, se designó como hora común de inicio de registro de las personas que concurrirán a las asambleas municipales y la estatal, las 17:30 horas, manifestando que las mismas iniciarán formalmente *“a partir de la hora exacta en que se encuentren reunidas todas las personas que constituyan el QUÓRUM LEGAL (inicio formal de la asamblea)”*, circunstancia que a juicio de esta autoridad no es procedente, en virtud de que en estricto apego a los principios de LEGALIDAD y CERTEZA que rigen el desempeño de la función electoral, *tanto las personas que acudan a dichas asambleas, con el objetivo de afiliarse a la organización que tiene por objeto conformar un partido político estatal; los integrantes del “Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, como la autoridad electoral que deba acudir a presenciar las mismas,* deben tener certeza acerca del momento en el que iniciarán los eventos de referencia, toda vez que de no señalarse el horario para el inicio formal de la asamblea, se propiciaría la incertidumbre entre los antes mencionados, poniéndose en duda el momento preciso en que la asamblea que corresponda tendrá lugar, pudiéndose en este supuesto, extenderse más allá del día programado, tratándose por lo tanto de un acto de realización futura e incierta, supuesto que contraviene dichos principios rectores. En consecuencia, no es posible postergar el inicio formal de las asambleas hasta en tanto se reúna el quórum legal, atendiendo a las

consideraciones de hecho y de derecho antes mencionadas y a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 99 fracciones XXII, XXXVI y XXXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- En los términos apuntados en los considerandos segundo y tercero del presente Acuerdo, atendiendo al carácter de dichas asambleas, es preciso establecer la temporalidad en que las mismas iniciarán, es decir, las fechas para su celebración; el establecimiento de un horario para el inicio formal, sin que sea posible, —como lo señala el Comité solicitante—, el aplazamiento hasta en tanto se reúnan las personas requeridas para reunir el quórum legal, así como el espacio o sede en el que tendrán lugar, por lo que para los efectos del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en la entidad, DENTRO DE LAS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS NUMEROS 1º, 2º y 3º SIGUIENTES DEL PRESENTE CONSIDERANDO, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DEL PRECEPTO ANTES MENCIONADO, ORGANIZADAS POR EL “COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR”. Dado lo anterior:

1º Deberán señalarse nuevas fechas a partir del 04 de agosto de 2009, para la celebración de las asambleas municipales y de la Asamblea Estatal Constitutiva, organizadas por el “Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, en atención al contenido del presente Acuerdo y al Oficio PIEEBCS-0079-JUN-2009, de fecha 25 de junio de 2009, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Para dar cumplimiento a lo anterior, por virtud de los términos establecidos por los párrafos primero y último del artículo 97 de la Ley Electoral vigente en la entidad, relativo a los plazos para la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de este Consejo General, esto es, para las sesiones ordinarias, sus integrantes serán citados cuando menos, con 3 días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias, cuando menos, con 24 horas de anticipación, por lo que la organización solicitante al momento de establecer las fechas de sus asambleas deberá notificarnos con 5 días hábiles de anticipación para el caso de las asambleas municipales y 8 días hábiles para el caso de la asamblea estatal constitutiva y así este Consejo pueda hacer la designación de consejeros electorales en las fechas, lugares y horarios de las asambleas de mérito, que se señalen de conformidad con el presente documento, procediéndose en consecuencia a emitir el correspondiente Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la Sesión que al efecto sea convocada, dentro de los plazos antes señalados.

2º Deberá señalarse hora exacta de inicio formal de las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva.

3º Deberá señalarse además, el lugar de celebración de la asamblea municipal de Mulegé, Baja California Sur, sede que al igual que en el caso de las demás asambleas, deberá reunir las condiciones propicias para satisfacer que las personas que asistan a los citados eventos, sean mayores de edad y tengan la intención de acreditarse como afiliados al “Partido Progresista”, así como las medidas de seguridad y delimitación del área de la asamblea de que se trate en cada caso.

Dicho lo anterior, el escrito que el “Comité Pro – Formación del Partido Progresista en Baja California Sur” presente para satisfacer lo anteriormente señalado, deberá contener los datos que enseguida se detallan:

- a) Tipo de asamblea: estatal o municipal;
- b) Fecha del evento (posterior al día 04 de agosto de 2009);
- c) Hora del evento: señalar hora exacta de inicio formal de la asamblea;
- d) Convocatoria para cada asamblea de conformidad con sus estatutos;
- e) Orden del día: señalar los puntos del orden del día;
- f) Municipio en donde se llevará a cabo;
- g) Dirección completa de la sede donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, municipio y entidad).

La sede en la que se lleven a cabo las asambleas, deberá contar con las medidas que aseguren: la delimitación del área de celebración de la asamblea de que se trate; propiciar el acceso a ciudadanos mayores de edad con intención de afiliarse al pretense partido político estatal, y las condiciones de seguridad para los asistentes, tales como iluminación suficiente en caso de que se extienda la duración del evento a horas en las que la luz solar no sea la idónea, accesos convenientes y salidas de emergencia; y

- h) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa.

En el caso de que la asamblea de que se trate no dé inicio a la hora establecida, —de conformidad con el primer párrafo y los números 2º y 3º del presente considerando—, se concederá por parte de los consejeros electorales designados, un tiempo de 15 minutos para dar inicio a la misma; transcurrido dicho plazo, y de no iniciarse el evento, los consejeros electorales procederán a realizar un Acta de Cancelación de Asamblea, dando aviso de tal situación, con

copia de la misma, a los organizadores del evento; en caso de que éstos últimos se nieguen a recibir el acta en mención, se procederá a levantar acta circunstanciada en la que se haga constar la negativa de dicha recepción.

Es preciso señalar que el anterior criterio se encuentra sustentado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-420/2008, cuya parte conducente se transcribe enseguida:

(..) No pasa inadvertido que la actora manifiesta que la imposición del horario carece de fundamentación y motivación sin embargo, no le asiste la razón, ya que éste se estableció acorde con el horario de labores de los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal que darán fe en la celebración de las asambleas, acorde con la circular 58 de veintiséis de marzo de dos mil ocho emitida por el Secretario Ejecutivo del mismo; aunado a que no le depara perjuicio ya que dicha determinación no implica un impedimento para que la asociación cumpla con la celebración de sus asambleas, ni se le priva de derecho alguno.(...)

QUINTO. Por otra parte, en el supuesto de que la organización política solicitante cancele alguna asamblea programada, a través del Comité al efecto designado, lo comunicará por escrito al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.

En caso de que una asamblea sea reprogramada, deberá comunicarse por escrito, cumpliendo con los datos descritos en el considerando anterior, al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respetando los plazos siguientes:

a) Para el caso de asamblea estatal con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

b) En el caso de asamblea municipal, con cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma.

SEXTO.- Con el objetivo de satisfacer lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado, para la celebración de las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva, se deberán seguir las siguientes pautas:

DE LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y EN LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.

1. Los asistentes a las asambleas deberán presentar, de manera obligatoria, su credencial para votar con fotografía, o en su caso el comprobante de trámite de solicitud ante el Registro Federal de Electores acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública, a fin de acreditar que son ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos políticos y el municipio en el que residen.

2. La celebración de las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva deberá ser presenciada por dos consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral designados por el Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en la entidad. Estos funcionarios en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto Estatal Electoral, y bajo su más estricta responsabilidad, deberán informar en la minuta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente en el desarrollo de la asamblea.

Independientemente de la presencia de los consejeros electorales designados para asistir a las asambleas municipales y a la Asamblea Estatal organizadas

por el “Comité Pro – Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, este Consejo General determina que el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, asistirá a las mismas, en su calidad de fedatario en materia electoral, levantando constancia de los hechos ocurridos.

3. Los consejeros electorales designados para cada asamblea, deberán realizar el conteo de los asistentes a la misma, y asentarlo en la minuta correspondiente, independientemente de la implementación de los medios que se estimen necesarios para hacer constar el acto.

DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN (AFILIACIONES)

4. En todos los casos, las manifestaciones formales de afiliación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Requisitada con letra de molde legible;

b) Ordenadas alfabéticamente por municipio;

c) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, municipio), entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;

DISPOSICIONES COMUNES.

5. Las pautas contenidas en el presente acuerdo deberán cumplirse sin perjuicio de las disposiciones a que se refieren los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur.

6. Para efectos de representación de los consejeros electorales que presencien las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva organizadas por

el “Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, éstos deberán entregar a dicho Comité, copia simple del oficio de comisión al efecto emitido por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por instrucciones de este Consejo General.

7. La organización política solicitante deberá designar a las personas que se encargarán de recibir los registros de afiliados en cada asamblea y hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las personas al efecto destinadas.

8.- Previo al inicio del registro de asistentes a la asamblea de que se trate, los consejeros electorales deberán firmar y sellar las listas de asistencia de afiliados, (en blanco).

9. Una vez finalizada la asamblea de que se trate, la organización política solicitante deberá entregar inmediatamente la lista de asistencia de afiliados a la misma, al personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que en ese mismo acto, se certifique por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, —en su calidad de fedatario en materia electoral—, copia (s) de dicha lista, utilizando los medios técnicos con que cuente la autoridad electoral, debiendo ser devuelto el original a la organización política.

10. Se designará al personal necesario del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que se encuentre presente desde el inicio del registro de afiliados al “Partido Progresista”, hasta la conclusión de la asamblea municipal o estatal según sea el caso, verificando a los ciudadanos que se encuentren registrándose, así como para el auxilio de los consejeros electorales que

presencien el acto de que se trate, para lo cual se utilizarán los medios que se estimen idóneos para hacer constar el mismo.

11. Tratándose de la Asamblea Estatal Constitutiva, deberán estar presentes todos los delegados electos en las asambleas municipales, debiéndose asentar en las listas correspondientes los nombres completos y la clave de elector completa, así como su calidad de propietario o suplente.

12. Los plazos señalados en el presente Acuerdo son inamovibles y no habrá excepciones.

13. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Acuerdo. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

14. En caso de que la organización política designe como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto, deberán notificarlo a este último dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del hecho.

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades de este órgano electoral, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 5, 9, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 86, 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así como los artículos 7, 8, fracciones I, II y III; 9 y 37 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, y demás relativos y aplicables, este Consejo General

A C U E R D A

PRIMERO.- Deberán señalarse, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, nuevas fechas, a partir del 04 de agosto del año 2009, para la celebración de las asambleas municipales en Loreto, Comondú y Mulegé, Baja California Sur, así como para la Asamblea Estatal Constitutiva, en Ciudad Constitución, Baja California Sur, organizadas por el “Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, de conformidad con la temporalidad establecida en el considerando CUARTO, número 1º del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Deberá señalarse domicilio para la celebración de la asamblea municipal de Mulegé, Baja California Sur, organizada por el “Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, en los términos expuestos en el considerando CUARTO, número 3º, del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez cumplidos los anteriores puntos de acuerdo, se procederá a través de la Sesión de este Consejo General que en derecho corresponda, a la designación de los consejeros electorales que asistirán a las asambleas municipales en Loreto, Comondú y Mulegé, Baja California Sur, así como para la Asamblea Estatal Constitutiva, en Ciudad Constitución, Baja California Sur, organizadas por el “Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en los términos apuntados en el considerando CUARTO, número 1º del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para la cancelación de asambleas programadas de conformidad con el presente Acuerdo, así como para la reprogramación de las mismas, se deberá estar a lo dispuesto en el considerando QUINTO de este instrumento.

QUINTO.- Para las celebraciones de las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva, organizadas por el “Comité Pro – Formación del Partido Progresista en Baja California Sur”, se estará a las pautas descritas en el considerando SEXTO del presente Acuerdo, sin perjuicio de las disposiciones que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; asimismo difúndase en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria del día 07 de julio de 2009, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE: LIC. RAMIRO RUIZ FLORES; LIC. MIGUEL ÁNGEL LUNA SALAICES; C. RAMÓN AMADOR HIGUERA; C. RAÚL RAMÍREZ AMADOR; C. PAULA MEDINA ROLON y C. TERESA DE JESÚS OJEDA MÁRQUEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES RESPECTIVAMENTE, DEL “COMITÉ PRO-FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

DOMICILIO: CALLEJÓN MALIBAT No. 1725 ENTRE DURANGO Y CHIAPAS, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Por medio de la presente cédula, en cumplimiento al Acuerdo CG-0004-JUL-2009, de fecha 07 de julio del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ***RECAÍDO AL ESCRITO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL “COMITÉ PRO-FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR”***, suscrito por los CC. Lic. Ramiro Ruiz Flores; Lic. Miguel Ángel Luna Salaices; Ramón Amador Higuera; Raúl Ramírez Amador; Paula Medina Rolón y Teresa de Jesús Ojeda Márquez, con fundamento en el artículo 36 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 33 a 40 de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como 23 y 24 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, se anexa a la presente copia del acuerdo de mérito, del cual se transcriben sus puntos resolutivos: - - - - -

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades de este órgano electoral, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 5, 9, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 86, 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así como los artículos 7, 8, fracciones I, II y III; 9 y 37 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, y demás relativos y aplicables, este Consejo General

ACUERDA

PRIMERO.- Deberán señalarse, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, nuevas fechas, a partir del 04 de agosto del año 2009, para la

celebración de las asambleas municipales en Loreto, Comondú y Mulegé, Baja California Sur, así como para la Asamblea Estatal Constitutiva, en Ciudad Constitución, Baja California Sur, organizadas por el "Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur", de conformidad con la temporalidad establecida en el considerando CUARTO, número 1º del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Deberá señalarse domicilio para la celebración de la asamblea municipal de Mulegé, Baja California Sur, organizada por el "Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur", en los términos expuestos en el considerando CUARTO, número 3º, del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez cumplidos los anteriores puntos de acuerdo, se procederá a través de la Sesión de este Consejo General que en derecho corresponda, a la designación de los consejeros electorales que asistirán a las asambleas municipales en Loreto, Comondú y Mulegé, Baja California Sur, así como para la Asamblea Estatal Constitutiva, en Ciudad Constitución, Baja California Sur, organizadas por el "Comité Pro Formación del Partido Progresista en Baja California Sur, en los términos apuntados en el considerando CUARTO, número 1º del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para la cancelación de asambleas programadas de conformidad con el presente Acuerdo, así como para la reprogramación de las mismas, se deberá estar a lo dispuesto en el considerando QUINTO de este instrumento.

QUINTO.- Para las celebraciones de las asambleas municipales y la Asamblea Estatal Constitutiva, organizadas por el "Comité Pro - Formación del Partido Progresista en Baja California Sur", se estará a las pautas descritas en el considerando SEXTO del presente Acuerdo, sin perjuicio de las disposiciones que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; asimismo difúndase en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria del día 07 de julio de 2009, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. JESUS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

- - - - SIENDO LAS ____: ____ HORAS DEL DIA ____ DE JULIO DEL AÑO 2009, SE HACE CONSTAR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG-0004-JUL-2009 DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PROCEDIÓ A COMUNICAR _____ AL _____ (LA) C. _____, DICHO ACUERDO, QUIEN SE IDENTIFICA CON _____, EN EL _____

DOMICILIO

UBICADO

EN

_____.

QUIEN DIJO: _____.